



77 OCT 2021
917
45530

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 27 de la ley N° 13014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27: Defensorías Regionales. En la Provincia funcionarán cinco defensorías regionales, ubicadas en la localidad declarada sede de cada circunscripción judicial, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cada defensor regional es la máxima autoridad institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en su circunscripción y responsable del buen funcionamiento del mismo en dicho ámbito. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Servicio Público Provincial de Defensa Penal por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.

Los defensores regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Defensor General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 20 de la presente ley.

Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta ley para el Defensor General.

Durará seis (6) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado Defensor Regional y en caso de que anteriormente hubiere pertenecido al cuerpo de defensores, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como defensor regional.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Defensor Público de su circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo Defensor Regional, será reemplazado por el Defensor Público de la circunscripción que interinamente designe el



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Defensor Provincial, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo defensor regional.

Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de Cámara de Apelaciones”.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Provincial
Marlen Luciana Espindola**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gobierno Provincial impulsó y logró en el año 2009 las Leyes 13.013 y 13.014 que crean el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, por las que se le quita al Procurador General toda competencia en materia penal y se coloca la función de investigar y acusar penalmente al MPA, encabezado por un Fiscal General, y la de defender al SPPDP.

Ambas instituciones pertenecen al Poder Judicial pero con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

La autonomía funcional y administrativa implica que ejercen sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y sus autoridades máximas sólo pueden ser removidas de sus cargos mediante juicio político. Fijan su política institucional e imparten las instrucciones generales necesarias para garantizar el cumplimiento de su misión y funciones; ejercen la superintendencia de la institución con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor; proponen al Poder Ejecutivo el nombramiento, remoción y ascensos de sus miembros; dictan y ponen en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y, en general, cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.

La autarquía financiera implica que elaboran y proponen su propio presupuesto y ejecutan el que le fuera asignado a través de la Administración General, de acuerdo a la Ley N° 12.510, con los controles y fiscalización correspondiente y la auditoría externa del Tribunal de Cuentas. Los recursos de la institución surgen básicamente de las partidas del presupuesto general y de las donaciones y legados de personas e instituciones.

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es una institución creada con el fin de brindar servicios gratuitos de defensa penal



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a toda persona acusada de haber cometido un delito, o que se encuentre cumpliendo una pena por haber cometido uno, que se niegue a designar un abogado particular de su confianza o no pueda contratarlo por carecer de recursos económicos suficientes, y promueve la vigencia efectiva de los Derechos Humanos para generar un entorno de plena vigencia del Estado de Derecho.

Su máxima autoridad se encuentra en cabeza del Defensor Provincial quien tiene la función de supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales del SPPDP, fijando las políticas generales e impartiendo las instrucciones generales que se requieran a tales efectos.

Asimismo, en cada circunscripción se encuentran los Defensores Regionales, responsables del buen funcionamiento en dicho ámbito. El art. 28 de la ley 13014 expresa que *"Tienen, en el ámbito territorial en el cual se desempeñan, las siguientes funciones:*

1) Coordinar y supervisar a los miembros del cuerpo de defensores de su región, distribuyendo las tareas del modo más equitativo y eficiente para la mejor prestación del servicio;

2) Impartir instrucciones generales a los Defensores, de acuerdo a las directivas emanadas del Defensor Provincial y a las necesidades del servicio, siempre que no interfieran con la libertad de defensa.

3) Recibir, por delegación del Defensor Provincial, denuncias por incumplimiento de sus funciones en contra de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de su región y resolver reclamos respecto a la actuación de cualquier agente vinculado al Servicio en la región en la cual se desempeña.

4) Intervenir como defensores en aquellos casos en los cuales lo estimen conveniente, sea en función de su relevancia, interés institucional o social, de manera individual o conjunta con otros defensores, pertenecientes al Servicio Público Provincial de Defensa Penal o no".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Conforme lo establece la ley orgánica del Poder Judicial existen cinco circunscripciones y define en cada una de ellas a la localidad que será sede de la misma, atendiendo a las características demográficas y densidad poblacional.

Es así, que cada una de las Defensorías Regionales se encuentran en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Rafaela y Venado Tuerto, con excepción de la circunscripción N.º 4, donde si bien la sede es la Ciudad de Reconquista, la defensoría regional tiene asiento en la Ciudad de Vera.

La ley orgánica tiene suficientes motivos y datos fundamentos para establecer las ciudades sedes de cada circunscripción, y a ello responde la Ley 13.014 cuando determina que cada defensor regional se ubique en las mismas. Pero cuando el texto de la ley se presta a interpretaciones subjetivas, motivadas por intereses personales, nos vemos en la obligación de que el cuerpo normativo sea modificado y el espíritu quede expresamente concreto.

Es lo que ha ocurrido en la circunscripción N.º 4, cuando al designar a un defensor de la ciudad de Vera, traslada toda la estructura funcional de la defensoría a dicha ciudad, visitando al resto de los Distritos algunos días en el mes.

La estructura penal en la Cuarta circunscripción judicial tiene su asiento en los Distritos Judiciales 4, 13 y 17, comprendiendo las ciudades de Villa Ocampo y Las Toscas (17), Vera (13) y la ciudad de Reconquista, Avellaneda, Malabrigo y Norte del Departamento San Javier (4), aquí es donde se encuentran los núcleos con mayor densidad poblacional.

Cabe mención, que es en la ciudad de Reconquista, donde se ha inaugurado un Palacio de Justicia en el inmueble ubicado en calle Lucas Funes N°1600, donde se comienza a hacer realidad un proyecto de gran magnitud en inversión y en cuanto a lo que significa como obra pública provincial, resaltando la importancia de contar con un escenario judicial unificado, moderno, con vistas a mejorar el funcionamiento del servicio de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la justicia, garantizando con dicha obra elevar la calidad del sistema de justicia santafesino..

Con subsuelo, planta baja y dos pisos, expandidos en dos alas, allí funcionarán en el primer piso en el ala Sur va a estar ubicada la Oficina de Gestión Judicial, mientras que en el ala Norte la Defensoría Pública y el Ministerio Público de la Acusación.

Por eso es que vemos la necesidad de que la Defensoría Regional tenga asiento en la ciudad de Reconquista, cerca de las problemáticas habituales y más frecuentes de la circunscripción, por tratarse del Distrito con mayor cantidad de legajos penales, y en cuanto a recursos humanos, cabe destacar que aquí se encuentran un defensor público y dos adjuntos, requiriendo mayor cercanía del defensor regional con estos, y siendo ésta ciudad un punto estratégico para movilizarse al resto de los Distritos judiciales.

Si bien hoy existen medios de comunicación que permiten coordinar el trabajo a la distancia, sabemos que nos encontramos frente a un derecho de gran relevancia, que exige la inmediatez y un contacto fluido entre el regional y los defensores públicos.

Como las situaciones con las que se enfrenta la Defensa Pública son muy dinámicas, debe siempre tenerse presente la necesidad de organizar el trabajo en equipo, de modo flexible y desburocratizado. El ejercicio de la función de Defensor Público supone interactuar cotidianamente con fiscales, víctimas, querellantes, abogados particulares, jueces, empleados administrativos, funcionarios judiciales, peritos, personal policial, testigos, medios de comunicación social, etc. El lógico roce funcional de intereses reclama la capacidad de manejar situaciones conflictivas en un ámbito de madura convivencia y respeto mutuo, lo que se torna en la práctica difícil cuando muchas veces se confunden las cuestiones profesionales con las personales.

En este esquema de ideas, se debe operativizar el triple valor que tiene la defensa pública: como derecho fundamental; como regla de funcionamiento del sistema de justicia y, finalmente, como exigencia a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los Estados. La defensa es un derecho fundamental que hace a la dignidad humana ("Centeno", CSJN Fallos 255:91) y si bien implícita en los arts. 25 de la DADH y 10 de la DUDH, se encuentra consagrado expresamente en los 18 de la Constitución Nacional, 8 de la CADH, 14 del PIDCP, 40 de la CIDN; 7 Constitución Provincial.

Este proyecto ya ha obtenido el consenso de todos los bloques políticos de ésta Cámara bajo el Expte. N.º 39141, obteniendo media sanción en el periodo ordinario de prorroga, sesión Nº 15 de fecha 26/11/2020, y no habiéndose convertido en ley es que insistimos con la iniciativa legislativa.

Es por ello, que bregamos por que las instituciones y autoridades se encuentren en cercanía de la gente, allí donde las necesidades lo ameriten; y solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Diputada Provincial
Marlen Luciana Espindola